

## DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

El derecho de remuneración por comunicación pública.

Derecho de compensación equitativa por copia privada.

Derechos de autor y redes sociales.

Jacobo Martínez y Francisco Reboto.

Valladolid. Abril de 2013.



1. El derecho de remuneración por comunicación pública y el derecho de compensación equitativa por copia privada.

1.1.Derechos de propiedad intelectual.

1.2.Legislación de los derechos de protección intelectual la LPI 1/1996, el de remuneración por comunicación pública y el derecho de compensación equitativa por copia privada.

1.3.El derecho de remuneración por comunicación pública. Las sociedades de gestión colectiva y posibles defensas frente a la reclamación por comunicación pública.

1.3.1. Legitimación activa y la posibilidad de destruirla, la alegación del copyleft y el common rigths como excepción.

1.3.2. Inspectores de la SGAE, tenencia de elementos de reproducción, presunción de comunicación pública.

1.3.3. Tarifas, la alegación de tarifas abusivas por el uso de criterios sin uso efectivo.

1.4.El canon digital, legislación, actualidad y perspectiva de futuro.

2. Derechos de autor y redes sociales.

2.1. redes sociales y nube: qué son, cómo funcionan, tipos.

2.2.legislación.

2.3.condiciones de uso de páginas y de nubes.

2.4.conflicto de leyes, normas y condiciones conflictivas.

2.5.casos.

# **1. El derecho de remuneración por comunicación pública y el derecho de compensación equitativa por copia privada.**

## **1.1 Derechos de propiedad intelectual.**

Por derechos de propiedad intelectual podemos entender aquellos que derivan de cualquier tipo de creación intelectual bien sea literaria, artística o científica. Y así es como lo define la ley de protección intelectual en su redacción actual en el artículo 1 y 2.

Dentro de estos derechos vamos a centrarnos en dos derechos concretos, el derecho de remuneración por comunicación pública y el derecho de compensación equitativa por copia privada. La razón de centrarnos en estos derechos es la importancia que han tenido tanto a nivel mediático como a nivel económico, así como la voracidad de las sociedades de gestión colectiva por reclamar la compensación derivada de estos derechos y que tanta polémica ha creado durante los últimos años.

Hay que tener en cuenta que la tecnología actual avanza de manera exponencial y la capacidad para copiar y compartir información ha aumentado de manera sensible en muy poco tiempo, por ejemplo si comparamos la capacidad que existe para copiar por ejemplo entre un cassette y el mismo disco en formato digital no es difícil darse cuenta del aumento de la velocidad de copia que se ha experimentado en los últimos años, esto es aplicable a casi cualquier soporte que podamos imaginar.

Otro factor a tener en cuenta es la posibilidad de compartir esa información gracias a internet con un número de personas antes inimaginable. Se ha pasado de compartir la información con un entorno cercano, a poder compartir con cualquier persona que tenga conexión a internet. Tengamos en cuenta por ejemplo que Megaupload antes de su cierre representaba el 4% del tráfico global, unos 50 millones de visitas diarias y tras su cierre el tráfico mundial ha descendido aproximadamente un 5%. También hay que tener en cuenta que siguen existiendo servidores similares a Megaupload que están ahora mismo bajo el punto de mira y la importancia que han vuelto a

adquirir los conocidos como P2P.

Este conflicto entre el uso por parte de usuarios de la información de todo tipo y el derecho de los autores a ser compensados tanto por su uso como por su difusión es lo que motiva el principal conflicto que trataremos aquí.

## **1.2 Legislación de los derechos de protección intelectual la LPI 1/1996, el de remuneración por comunicación pública y el derecho de compensación equitativa por copia privada.**

El principal texto legal que regula los derechos de protección intelectual es la ley de propiedad intelectual de 1996, cuya redacción actual data del 1 de Enero de 2012 en el que se redactó el texto refundido de la ley, hay que señalar que actualmente está en trámite una reforma de la ley y que es posible que lleve reformas sustanciales. Nuestra ley de protección intelectual deriva de la directiva 93/98/CEE por la que se elaboró el texto refundido de la ley de protección individual, dicho texto deroga las siguientes leyes:

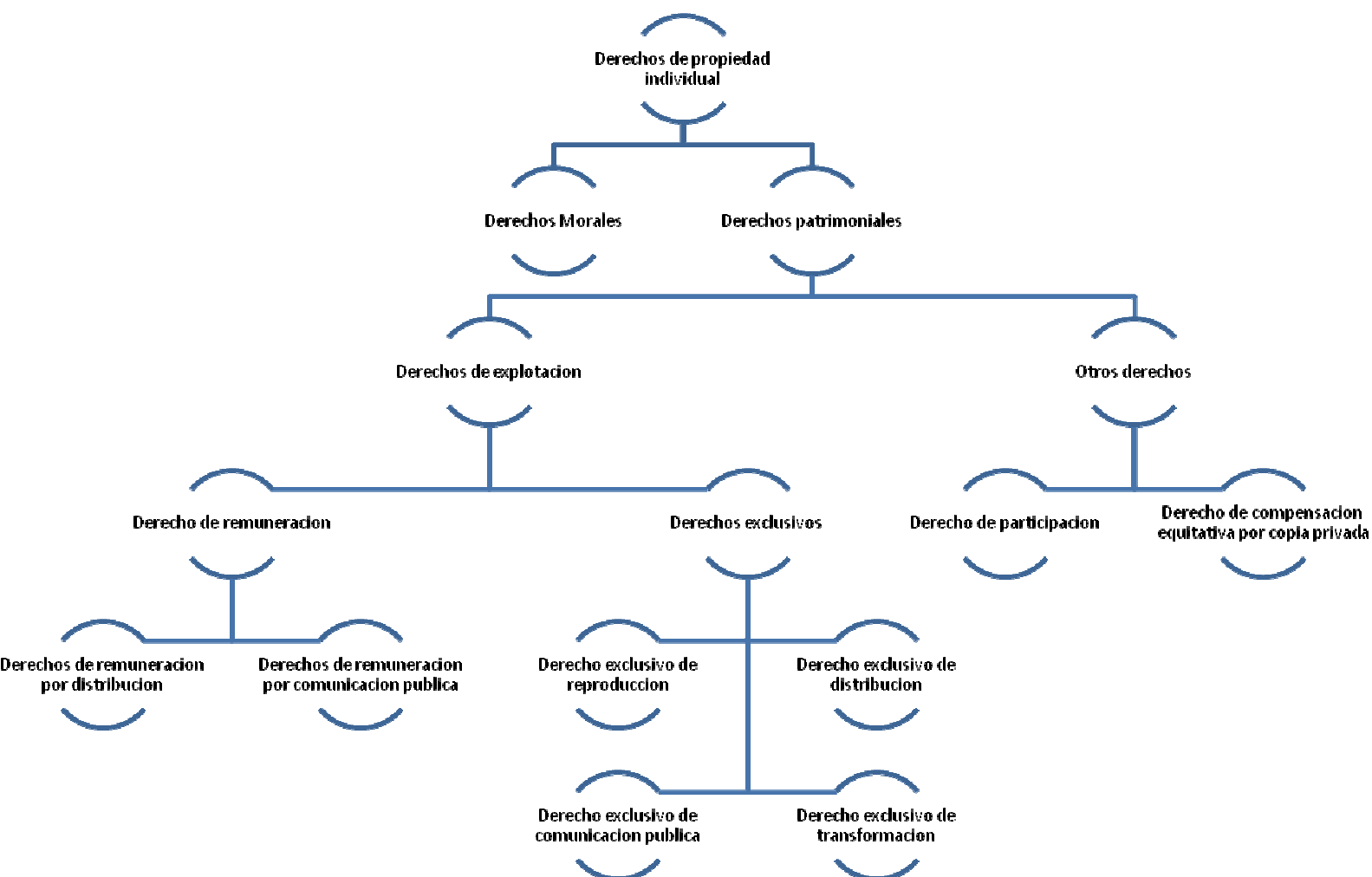
- Ley 22/1987, de 11 de noviembre (RCL 1987, 2440), de Propiedad Intelectual.
- Ley 20/1992, de 7 de julio (RCL 1992, 1565), de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.
- Ley 16/1993, de 23 de diciembre (RCL 1993, 3471), de incorporación al Derecho español de la Directiva 91/250/CEE, de 14 de mayo (LCEur 1991, 475), sobre la protección jurídica de programas de ordenador.
- Ley 43/1994, de 30 de diciembre (RCL 1994, 3565), de incorporación al Derecho español de la Directiva 92/100/CEE, de 19 de noviembre (LCEur 1992, 3586), sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual.

- Ley 27/1995, de 11 de octubre (RCL 1995, 2785), de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/98/CEE, del Consejo, de 29 de octubre (LCEur 1993, 3777), relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines.
- Ley 28/1995, de 11 de octubre (RCL 1995, 2786), de incorporación al Derecho español de la Directiva 93/83/CEE, del Consejo, de 27 de septiembre (LCEur 1993, 3156), sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable.

Dichas leyes eran transposiciones de directivas europeas y tras la promulgación de la ley de propiedad intelectual quedan todas derogadas y absorbidas por el texto refundido de la ley de protección individual.

Como precedentes de la regulación actual tanto estatal como europea y a modo de curiosidad, tenemos los convenios de Berna de propiedad intelectual de 9 de Septiembre de 1886 ratificado por España el 2 de Julio de 1993 y el convenio de roma para la protección de artistas de 26 de Octubre de 1961 ratificado en la misma fecha, vemos que la protección de los derechos intelectuales y artísticos es un elemento presente tanto en la legislación española como en la internacional reconocido desde hace tiempo y que está presente ahora más que nunca.

Dentro de los derechos de protección intelectual podemos observar la siguiente clasificación, que se presenta en el siguiente diagrama:



Dentro de esta exposición vamos a centrarnos en dos de estos derechos, por dos motivos. En primer lugar por ser los que más controversia han generado y por otro porque son los que generan mayores derechos patrimoniales. Me refiero a los derechos de compensación equitativa por copia privada y de remuneración por comunicación pública.

En cuanto al primero es el derecho conocido como canon digital, que es el gravamen que se impone a los aparatos y soportes de grabación para compensar a los autores por la pérdida de las ventas producidas por estas copias, Art.25.1 de la LPI. El segundo es el derecho generado por aquella persona, física o jurídica que permite el acceso a una obra a una pluralidad

de personas sin que estas tengan previamente una copia del ejemplar distribuido, Art.20 de la LPI. En cuanto a estos dos derechos y que es importante a tener en cuenta es la gestión de dichos derechos ya que esta corresponde a las sociedades de gestión colectiva y esta consideración es importante puesto que son estas las que de manera exclusiva y por imperio de la ley las que tienen atribuida la competencia de la gestión de los derechos de gestión colectiva; y frente a las que en mi opinión debería dirigirse cualquier reclamación, con ciertas excepciones.

### **1.3 El derecho de remuneración comunicación pública. Las sociedades de gestión colectiva y posibles defensas frente a la reclamación por comunicación pública.**

Según el art.20 de la LPI la comunicación pública se define de la siguiente manera *“Se entenderá por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.”*

La comunicación pública ha quedado delimitada por los tribunales, no existiendo más duda que plantearse si el establecimiento está abierto al público o no, que salvo ciertas excepciones, que aquí no se trataran puesto que son casos muy particulares, es fácilmente deducible.

Por tanto partimos de la base de que cualquier local que tenga su actividad de cara al público y que en el mismo se reproduzcan obras que estén bajo derechos de autor es susceptible de que se le reclame compensación por parte de alguna sociedad de gestión colectiva por comunicación pública de sus obras.

Dicha amplitud en el número de posibles reclamados es lo que convierte este derecho en uno de los más importantes y conflictivos.

Una vez planteado el derecho procede estudiar, aunque sea de manera somera a las sociedades de gestión colectiva puesto que estas son las

legitimadas para ejercerlo.

El nacimiento de la primera sociedad de gestión colectiva data de 1899 con la sociedad de autores de España, dicha sociedad paso a denominarse como sociedad general de autores y editores de España por orden ministerial de 15 de Junio de 1959, permaneciendo así hasta 1987 momento en el que se publica la ley de propiedad intelectual. Dicha ley establece que para poder establecerse como sociedad de representación colectiva exige la autorización del ministerio de cultura.

Hasta 1987 solo existió una sola sociedad, la actual sociedad general de autores y editores, con la publicación en ese año de la LPI se crearon 7 más, hasta completar las 8 actuales.

Las 8 sociedades son:

- Sociedad General de Autores y Editores SGAE 1988. Editores y autores de obras musicales, audiovisuales, literarias, dramáticas y coreográficas.
- Centro español de derechos reprográficos CEDRO 1988. Editores y autores de obras impresas.
- Visual entidad de gestión de artistas plásticos VEGAP 1990. Autores de obras de la creación visual.
- Derechos de autor de medios audiovisuales DAMA 1999. Directores-realizadores y guionistas de obras audiovisuales.
- Artistas intérpretes o ejecutantes, sociedad de gestión de España AIE. 1989 Artistas intérpretes o ejecutantes musicales.
- Artistas intérpretes, sociedad de gestión AISGE 1990. Artistas intérpretes o ejecutantes actorales.
- Asociación de gestión de derechos intelectuales AGEDI 1989. Productores de fonogramas.



- Entidad de Gestión de Derechos de los productores audiovisuales EGEDA 1990. Productores audiovisuales.

Es importante señalar que dichas sociedades parten de una situación en la que existe una posición clara de dominio ya que ninguna de ellas compite entre los derechos que gestionan, produciéndose un monopolio provocado por el propio ministerio de cultura, al no promover la creación de sociedades que gestionen los mismos derechos. Dicha posición de dominio produce como ya señalo el informe de la CNC de diciembre 2009 que las tarifas que estas aplican en muchas ocasiones sean abusivas, y que trataremos más adelante como una posible defensa para una posible reclamación.

### **1.3.1 Legitimación activa y la posibilidad de destruirla, la alegación del copyleft y el commonrights como excepción.**

En primer lugar hay que plantearse dos cuestiones. Quien está legitimado para poder ejercer y defender los derechos de los autores y en segundo lugar una vez conocida esa legitimación, quien es el beneficiario de esa representación.

La respuesta a la primera pregunta deriva de la LPI, concretamente en el Artículo 150, que establece lo siguiente, *“Las entidades de gestión, una vez autorizadas, estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos, para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales.*

*Para acreditar dicha legitimación, la entidad de gestión únicamente deberá aportar al inicio del proceso de copia de sus estatutos y certificación acreditativa de su autorización administrativa. El demandado sólo podrá fundar su oposición en la falta de representación de la actora, la autorización del titular del derecho exclusivo o el pago de la remuneración correspondiente.”*

La propia ley no deja lugar a dudas de que los legitimados para ejercer los derechos de los autores y editores son las sociedades de gestión colectiva.

En cuanto a la segunda pregunta tampoco debe existir dudas. Ya que aunque no es difícil dilucidar puede generar más confusión. La propia lógica nos dictara que la representación pertenece individualmente a los artistas que se asocian y por tanto pertenecen a alguna sociedad de gestión colectiva, pero esto no es así, si no que salvo que el artista renuncia expresamente mediante alguna de las licencias libres a su obra, dicha obra se considerara parte del circuito comercial y por tanto corresponde su legítima defensa a las sociedades de gestión colectiva. Esta premisa deriva del Artículo 1 y 2 de la LPI.

En consecuencia tenemos tanto legitimación activa de las sociedades de gestión colectiva, como una presunción de que en caso de existir comunicación pública las obras comunicadas son representadas por estas.

La forma de atacar esta legitimación que en un principio seria la alegación de que dicha comunicación publica no pertenece a obras de las sociedades de gestión sino a obras del circuito libre es ciertamente difícil, puesto que no sirve la mera alegación de que las obras no son propiedad de dichas sociedades, sino que además hay que acreditarlo mediante prueba.

La pregunta que surge lógicamente a continuación es evidente, ¿Cómo probamos que las obras que se reproducen en el local no pertenecen a alguna de las sociedades de gestión colectiva? A esta pregunta no existe una respuesta clara, siendo una cuestión que se ha ido dilucidando a través de la jurisprudencia y que atiende a las peculiaridades concretas de cada caso.

Hay que tener como primera consideración el hecho de que la jurisprudencia entiende que si existe comunicación pública existe la presunción iuris tantum de que la comunicación de las obras son propiedad de las sociedades de gestión. Y esto es debido a la dificultad de acreditar documentalmente todas las obras que son gestionadas por las sociedades de gestión, citó como ejemplo en el que se acepta la alegación por parte de un local del uso de música dentro del circuito “anticomercial”, STC. AP de Madrid 150/2007 de 5 de Julio de 2007 F.D 2º, siendo esta una de las pocas sentencias, al menos de momento que aceptan la alegación de música no comercial.

Como referencia a la hora de alegar la utilización y a modo de resumen ha

de señalarse como especialmente clarificadora la sentencia de la AP de León 405/2009 de 22 de Julio de 2009 en el que en el F.D 4º hace un resumen de los requisitos para poder alegar música del circuito no comercial y como acreditarlo.

**En primer lugar** no es suficiente con la mera aportación de discos, puesto que no se acredita que los autores hayan autorizado al demandado para la comunicación de los mismos.

**Segundo** la mera enunciación de artistas que no pertenecen al circuito comercial no es suficiente, puesto que en este caso los testigos no hacen referencia en ningún momento a la lista que se presenta.

**Tercero** hace hincapié, en la necesidad de diferenciar entre música sin copyright puesto que no todas las licencias son iguales, en concreto se refiere a las licencias CC. Dentro de estas podemos distinguir Reconocimiento (Attribution), No comercial (Non Commercial), Sin Obra Derivada (No Derivate Works) y Compartir Igual (Share Alike), no otorgando en algunos casos derechos a la utilización comercial como señala el tribunal en este caso. Y como señala el tribunal *“Fuera de Creative commons pueden existir -y existen- modelos de dominio público y licencias generales públicas (GPL: General Public License), pero es preciso que la parte que ha obtenido la obra a partir de ellas identifique la obra y su autor y -por supuesto- que demuestre que esa concreta obra se consiguió a partir de esa licencia general pública.”*

**Cuarto** y en relación con el punto anterior y derivado de que no todas las licencias sean iguales habla de la obligación de acreditar el identificador de las obras concretas pertenecientes al CC.

Resumiendo, para la acreditación de la utilización de repertorio no gestionado por la SGAE nos encontramos con la necesidad de que la prueba aportada cumpla que sea licencias de uso libre o bien que permitan la utilización comercial y que podamos aportar de dichas obras la identificación por parte del autor, aunque no sea de todas si de manera representativa, como señala la sentencia en el F.D 4º *“Tampoco hubiera sido preciso que acreditaran de modo puntual y exacto la totalidad de las obras*

*reproducidas en el establecimiento, y hubiera sido suficiente con que se demostrara que los discos aportados eran representativos de la música emitida.”*

### **1.3.2 Inspectores de las sociedades de gestión colectiva, tenencia de elementos de reproducción, presunción de comunicación pública.**

Como es lógico las sociedades de gestión colectiva deben aportar un mínimo de prueba para poder reclamar el pago de derechos de autor. El comienzo para poder reclamarnos será la visita de un inspector, y será este el que levante el acta sobre el que versara la reclamación.

Estos inspectores no tienen ningún estatus especial por lo tanto no hay ninguna obligación para dejarles inspeccionar el local, lo indicado será invitarles a abandonar el local de manera educada. Normalmente pese a echarles del local ya habrán levantado acta o al menos parte de ella, en ese caso señalarán la negación a la firma del acta y aunque es como se debe proceder este no es el centro del debate, puesto que estas actas se centran fundamentalmente en la observación de elementos capaces tanto de reproducir música como video. Es decir que en el local exista una comunicación pública de obras con derechos de autor, que es lo que nos importa tratar en este punto.

Ello es por una razón, la mera tenencia de estos elementos es suficiente para entender que se produce comunicación pública, sirva de ejemplo la sentencia 172/2008 de la AP de Zamora de 30 de Octubre de 2008, en la que se señala lo siguiente, *“En cuanto a la prueba de los hechos constitutivos de la pretensión, a partir de la STS de 19 de junio de 1997 , se ha consolidado la tesis favorable a considerar que la existencia del aparato televisivo en bares, cafeterías y locales públicos constituye un hecho base para presumir que dan la comunicación pública, y se ha señalado que no es necesario que dichos aparatos se encuentren encendidos permanentemente, ya que lo importante, en principio, es la posibilidad de acceso mediante ellos a los programas audiovisuales difundidos protegidos por derechos de*

*propiedad intelectual.”*

Contra dicha presunción no cabe la negación salvo en ciertas ocasiones en las que bajo ciertas circunstancias se puede negar esa comunicación pública, por ejemplo en el caso de emitir únicamente programas informativos, pero eso pertenece al estudio de casos particulares, que en raras ocasiones se darán.

En resumen la posibilidad de negar la comunicación pública es una presunción prácticamente imposible de destruir. Salvo como he señalado anteriormente en ciertas ocasiones, que en este trabajo no se va a dar respuesta por ser casos muy específicos no aplicables a una generalidad.

### **1.3.3 Tarifas, la alegación de tarifa por uso efectivo.**

Un aspecto muy importante y que actualmente puede dar muchos dolores de cabeza a la sociedad de gestión colectiva, es la alegación de tarifas abusivas por no atender a criterios de uso efectivo de la comunicación pública. Esto deriva por el tipo de tarifas que utilizan estas sociedades, en la mayoría de los casos el tipo las tarifas vienen referenciadas por criterios genéricos como puede ser el número de metros cuadrados, número de habitaciones disponibles de un establecimiento hotelero o similar. Pues bien esto es un abuso manifiesto y que se puede en muchas ocasiones plantear, tanto en la negociación con las sociedades previas a un contencioso o bien si no ha existido posibilidad su alegación frente a los tribunales.

Como me referí anteriormente, el informe de la CNC de diciembre de 2009 señala claramente este problema y lo analiza en profundidad, por lo que no voy a reproducir dicho informe aquí si no que me remito al mismo para su análisis.

En cuanto al tema que se trata aquí, es la posibilidad de discutir esas tarifas y cómo hacerlo. La solución es sencilla si tenemos en cuenta el problema planteado que es la utilización de tarifas que no atienden al criterio de uso efectivo, tan solo tendremos que plantear un criterio distinto y que tenga en

cuenta el uso efectivo del repertorio de estas sociedades.

En la actualidad existen ya sentencias que avalan esta tesis, son en mi opinión especialmente importantes dos sentencias, en primer lugar la sentencia de 6 de Febrero de 2003 del tribunal de justicia de las comunidades Europeas, dicha sentencia puede servir de referencia al referirse a la remuneración equitativa por la radiodifusión inalámbrica o comunicación pública de un fonograma, la sentencia establece tres cuestiones de gran importancia. En primer lugar en el punto 34 de la sentencia establece que corresponde a los estados nacionales en coordinación con la legislación europea el establecimiento a falta de la definición en la legislación Europea de los criterios de remuneración equitativa, segundo, en el punto 40 el tribunal declara que no es el TJCE el encargado de fijar los criterios de remuneración equitativa. Y tercero y en relación con lo anterior, en el punto 41 y que es trascendental para la discusión de este asunto, que es el tribunal nacional a falta de acuerdo al que le corresponde el establecimiento de la cuantía en base a la equidad.

La segunda sentencia a tener en cuenta con especial atención es la STC. del TS 695/2008 de 10 de Julio de 2008, en esta sentencia en el que se reclama a un hotel el pago de la compensación por comunicación pública se plantea como excepción al pago la abusividad de las tarifas porque sigue un criterio que no tienen en cuenta el uso efectivo, ya que se les reclama el pago en función del número de habitaciones disponibles y no por el índice de ocupación, resolviendo el tribunal *“En el caso que nos ocupa, si bien en aplicación de la anterior doctrina las bases de cálculo de la indemnización solicitada han sido establecidas por el demandante conforme a derecho, en atención a las "habitaciones y apartamentos ocupados/ televisores disponibles en zonas comunes", las tarifas aplicables a dichas bases para los años 1994, 1995 y 1997 han sido declaradas abusivas por la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 27 de julio de 2000 (Expediente sancionador 465/1999 [ AC 2000, 1528] ) en los siguientes términos: «1. Declarar que EGEDA, AISGE y AIE han explotado abusivamente su posición de dominio en la gestión de los derechos de propiedad intelectual cuya gestión tienen encomendados, con vulneración del art. 6 de la Ley de Defensa de la Competencia ( RCL 1989, 1591) y del*

*art. 86 del Tratado de la Comunidad Europea (RCL 1999, 1205 ter) : a) la primera, individualmente, al tratar de imponer sin negociación sus tarifas a los hoteles en 1994; b) EGEDA y AISGE, conjuntamente, al pretender imponer a los establecimientos hoteleros unas inequitativas tarifas en 1995, unilateralmente establecidas; c) EGEDA, AISGE y AIE, colectivamente, al pretender en 1997 aplicar unas tarifas no equitativas sin negociación»*.[...] *“Ello significa que la entidad demandante tiene a su cargo la prueba no solo de las tarifas, sino también de las retransmisiones y que el establecimiento demandado ha de facilitar los índices de ocupación del número de habitaciones.”*

Otras sentencias importantes que siguen la línea de este planteamiento son, la STC de la AP de Asturias 378/2009 de 4 de noviembre de 2009 y STC del juzgado de lo mercantil 151/2011 de 29 Julio de 2011.

En definitiva es importante tener en cuenta que una gran parte de los casos las sociedades de gestión colectiva aplican tarifas sin tener en cuenta criterios de equidad en base al uso efectivo de su repertorio, siendo posible alegar excepción a estas tarifas. Pudiendo negociarse previamente con las sociedades de gestión o alegarse ante los tribunales.

#### **1.4 El canon digital, legislación, actualidad y perspectiva de futuro.**

Antes de analizar el canon digital, tenemos que conocer su evolución a lo largo del tiempo. El canon digital aunque es desconocido por mucha gente es algo establecido en nuestro ordenamiento jurídico desde el año 1987 que se regula en el artículo 25 de esa misma ley y que se desarrolló en título II capítulo I del real decreto 1434/1992.

Dicho canon siguió presente en la posterior ley de propiedad intelectual de 12 de Abril de 1996, ley 1/1996. El canon se introdujo en la ley en el artículo 25, sufriendo varias modificaciones, pero siendo la modificación que se produjo el 29 de Julio de 2006 la que dio lugar al polémico “canon digital”, en la redacción del artículo 25.6.1º se estableció *“Con carácter bienal, a partir de la última revisión administrativa, los Ministerios de Cultura y de*

*Industria, Turismo y Comercio publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y comunicarán a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y a las asociaciones sectoriales, identificadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que representen mayoritariamente a los deudores a los que se refiere el apartado 4, el inicio del procedimiento para la determinación de los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago por la compensación equitativa por copia privada, así como para la determinación, en su caso, de las cantidades que los deudores deberán abonar por este concepto a los acreedores.»* Pasado el plazo que establecía este artículo el ministerio de la presidencia promulgo la orden PRE 1743/2008, del que hablare posteriormente.

Una vez entendido de donde deriva el canon digital es el momento de plantearse la multitud de problemas que este ha provocado por errores en la legislación que ha regulado la compensación por copia privada.

El canon ha provocado dos problemas, aparte de lo injusto o no que podamos considerarlo, el primer problema deriva de la aplicación del canon tanto a particulares como a profesionales de manera indiscriminada y el segundo procede de los errores legislativos que se han producido, en concreto al promulgar la orden PRE 1743/2008.

Es decir se nos plantean dos posibles reclamaciones, una anterior a la promulgación de la orden PRE 1743/2008 y otra posterior. Siendo distinta la fundamentación que existe a la hora de reclamar.

En primer lugar las reclamaciones anteriores a la orden PRE 1743/2008 se plantean en el sentido de la no discriminación de la compensación por copia privada. La compensación por copia privada tiene como objetivo la retribución que dejan de percibir los autores por razón del uso de dichas copias, pero como señala el artículo 25 y como es lógico, dicha copia se da cuando es para uso privado, es decir están excluidas tanto las copias de uso profesional como de uso de cualquier administración.

Cualquier aplicación del canon a no particulares ha de entenderse como ilegal, la sentencia que marco el camino de esta interpretación es la famosa sentencia del caso Padawan, este caso se planteó por un comercio dedicado a



la venta de material informático a profesionales a la que se le reclamaba la liquidación del canon, alegando este que dicho material se vendía a profesionales y por tanto debía estar exenta de dicho canon. Se condenó a la mercantil Padawan en primera instancia por el Juzgado Mercantil nº 4 de Barcelona en sentencia 178/2006 de 14 de junio de 2007, dicha sentencia fue recurrida frente a la audiencia provincial de Barcelona, que plantea cuestión prejudicial al TJCE, el TJCE en sentencia de 21 octubre 2010 numero 2010\312 declara ilegal el canon digital si este es aplicado a profesionales. Resuelta la cuestión prejudicial la audiencia provincial de Barcelona absolvió de todas las peticiones que se reclamaba a Padawan en sentencia 89/2011 de 2 de Marzo de 2012

El segundo problema que se plantea se da por la promulgación sin cumplir los tramites adecuados de la orden PRE 1743/2008, dicha orden fue derogada por sentencia de la audiencia nacional de 22 marzo 2011, 2011\94695 y confirmado posteriormente por sentencia del TS de 27 noviembre 2012, 2012\392376; declarando ilegal el cobro durante la vigencia de dicha ley del canon digital.

Hay por tanto planteados dos posibles reclamaciones que se pueden ejercer, en primer lugar antes de la entrada de la orden PRE 1743/2008 por aplicación indebida del canon y en segundo lugar durante la vigencia de la orden PRE 1743/2008 la reclamación total del canon al declararse ilegal.

En cuanto a la posibilidad de reclamar el canon por aplicación indiscriminada en principio no debería existir duda ya que los propios tribunales han reconocido esta posibilidad en el caso padawan, es decir que en cualquier caso los profesionales y las administraciones podrían reclamar el cobro del canon ya que nunca debió de cobrarseles.

Respecto a la posibilidad de reclamar al canon por la ilegalidad de la orden PRE 1743/2008, puede existir más dudas acerca de la reclamación ya que existe la duda de si la responsabilidad corresponde a las sociedades de gestión en tanto en cuanto son beneficiarias del canon y por tanto ha mediado un enriquecimiento injusto o por el contrario corresponde a la administración por un funcionamiento anormal. En cualquier caso es

evidente que alguien debe responder y que en el caso de los profesionales no hay duda de que se debe seguir independientemente el mismo criterio que en el caso anterior a la orden PRE 1743/2008.

Estos dos asuntos aunque no hay una respuesta clara no tardaran en despejarse ya que existe gran interés en resolver debido a la cantidad de reclamaciones que presumiblemente se van a producir.

## **2. Derechos de autor y redes sociales.**

### **2.1 Redes sociales y nube: qué son, cómo funcionan, tipos.**

#### **A. Redes Sociales.**

Las redes sociales, se tratan del nuevo escenario de las relaciones personales, donde los usuarios ponen en común sus aficiones, gustos o vivencias, con el único fin de que toda su red de contactos, la cual está en constante crecimiento, tenga acceso a dicha información, amén del poder entablar conversaciones con los mencionados contactos. El concepto de red social lo componen a su vez, tres conceptos:

- Sociológico
- Tecnológico
- Jurídico

El *primero* de ellos, conlleva que la facilidad y rapidez de conexión a internet, unido a que los servicios son prestados de forma remota, supone un avance para iniciar o aumentar el inicio de relaciones sociales. El elemento *tecnológico*, es la base de las redes sociales, sin la evolución y avance de las telecomunicaciones no podría haberse dado. Por último el concepto *jurídico*, debido al tamaño de estas plataformas, muchas están actuando sin conocer o

cumplir principios básicos de la legislación española, en materia de protección de datos de carácter personal, en materia de intimidad y en lo referido a propiedad intelectual e industrial

Su funcionamiento es el de aplicaciones online, que permiten a sus usuarios, de forma absolutamente descentralizada, crear un perfil público, compartir información, colaborar en la creación de contenidos y participar de forma espontánea en movimientos sociales y corrientes de opinión.

Dentro del concepto de red social, encontramos dos tipos:

- Generalistas-ocio (Tuenti, Facebook, Twitter, Instagram..)
- Profesionales (Linkedin)

## **B. La nube.**

Por otro lado, de más reciente y novedosa creación, encontramos la denominada nube, paradigma en el que la información se almacena de manera permanente en servidores de Internet y se envía a cachés temporales del cliente, lo que incluye equipos de escritorio, centros de ocio, portátiles, etc.

La computación en ésta, son servidores desde internet encargados de atender las peticiones en cualquier momento. Se puede tener acceso a su información o servicio, mediante una conexión a internet desde cualquier dispositivo móvil o fijo ubicado en cualquier lugar. Sirven a sus usuarios desde varios proveedores de alojamiento repartidos frecuentemente también por todo el mundo. Esta medida reduce los costes, garantiza un mejor tiempo de actividad y que los sitios web sean invulnerables a los hackers, a los gobiernos locales y a sus redadas policiales.

El "*cloud computing*" es un nuevo modelo de prestación de servicios de negocio y tecnología, que permite incluso al usuario acceder a un catálogo de servicios estandarizados y responder con ellos a las necesidades de su negocio, de forma flexible y adaptativa, en caso de demandas no previsibles

o de picos de trabajo, pagando únicamente por el consumo efectuado, o incluso gratuitamente en caso de proveedores que se financian mediante publicidad o de organizaciones sin ánimo de lucro.

El cambio que ofrece la computación desde la nube es que permite aumentar el número de servicios basados en la red. Esto genera beneficios tanto para los proveedores, que pueden ofrecer, de forma más rápida y eficiente, un mayor número de servicios, como para los usuarios que tienen la posibilidad de acceder a ellos, disfrutando de la ‘transparencia’ e inmediatez del sistema y de un modelo de pago por consumo. Así mismo, el consumidor ahorra los costes salariales o los costes en inversión económica (locales, material especializado, etc).

Dentro del concepto nube, encontramos varios “servidores”, como Icloud, Google Drive, Dropbox, Skydrive, Box...

## **2.2. Legislación.**

Encontramos legislación a varios niveles, pero principalmente a nivel estatal, secundariamente a nivel europeo y en último lugar a nivel global.

### **Estatal.**

1. Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información
2. Ley 56/2007 de Medidas de Impulso de la sociedad de la Información
3. Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril)

### **Europa.**

1. Directiva 92/100/CEE
2. Directiva 96/9/CE
3. Directiva 2001/29CE

#### 4. Directiva 20011/77/UE

### **Global.**

1. Tratado de la OMPI ,sobre Derechos de Autor firmado en Ginebra el 20 de Diciembre de 1996

### **2.3. Condiciones de uso de páginas y de nubes.**

En este apartado se desarrollarán las diversas condiciones de uso en materia de derechos de autor y propiedad, de algunas de las plataformas más conocidas, las cuales nos servirán después para confrontarlo a la legislación, hechos, etc.

### **Tuenti :**

#### **RESPONSABILIDADES**

Estás obligado a hacer un uso razonable del Servicio, del sitio web y de sus contenidos, así como, en su caso, de las aplicaciones móviles de TUENTI, según las posibilidades y fines para los que están concebidos.

En relación al Servicio, TUENTI actúa como mero intermediario que pone a tu disposición su plataforma tecnológica, asumiendo única y exclusivamente la responsabilidad derivada de la diligencia que le pudiera ser exigible por ley. TUENTI no asumirá ninguna responsabilidad, ya sea directa o indirecta, derivada del mal uso que hagas del Servicio, del sitio web, de la aplicación móvil o de los contenidos allí alojados.

TUENTI hará todo lo razonablemente posible para vigilar la legalidad de los contenidos, imágenes, comentarios, opiniones y demás información que se comuniquen a través del Servicio, del sitio web y/o de las aplicaciones móviles de TUENTI. Sin embargo, al no ser posible el control absoluto de aquellos, tú serás el único responsable de la información, imágenes, comentarios, opiniones, alusiones o contenidos de cualquier tipo que

comuniques, alojes, transmitas, pongas a disposición o exhibas a través del sitio web y/o aplicaciones móviles de TUENTI; y, en concreto, serás el único responsable del mantenimiento de tu Perfil y de la información, imágenes, comentarios, opiniones, alusiones o contenidos de cualquier tipo que comuniques, alojes, transmitas, pongas a disposición o exhibas en tu Perfil.

En especial, TUENTI no podrá ser considerado responsable editorial, y declaramos expresamente que no nos identificamos con ninguna de las opiniones que los usuarios de TUENTI puedan emitir a través del Servicio, de cuyas consecuencias se hace enteramente responsable el usuario emisor de las mismas.

De la misma forma, en ningún caso TUENTI responderá de:

Los problemas de acceso, disponibilidad y continuidad del Servicio y/o de las distintas aplicaciones móviles que permiten acceder al mismo a través de tu terminal móvil y/o de las funcionalidades que lo integran, cuando los mismos se deriven de factores ajenos a nuestro ámbito de control y actividad. Por ejemplo y sin ánimo de ser exhaustivos, el terminal que utilizas, el ancho de banda disponible, la velocidad de tu conexión a Internet, ubicación geográfica, etc.

Los daños o perjuicios de cualquier tipo que se te puedan causar por la interrupción, terminación o disfunción del Servicio, por causas no imputables a TUENTI.

La existencia de virus u otros elementos que puedan producir alteraciones en tu sistema informático y/o en tu terminal móvil.

Las pérdidas y/o daños que, en su caso, te pudiesen ser causados con motivo del acceso y/o uso de tu cuenta de usuario en el Servicio por parte de terceros sin autorización. A tal efecto, te recordamos que tú eres el único responsable de custodiar tus claves de acceso, así como de los posibles daños y/o perjuicios que se pudiesen ocasionar a TUENTI y/o a terceros debido a un uso no autorizado de las mismas.

## CONTENIDOS DE LOS PERFILES DE LOS USUARIOS

Al publicar contenidos en tu Perfil –estados, fotos, textos, vídeos, sonidos, dibujos, logos o cualquier otro material- conservas todos tus derechos sobre los mismos y otorgas a TUENTI una licencia limitada para reproducir y comunicar públicamente los mismos, para agregarles información y para transformarlos con el objeto de adaptarlos a las necesidades técnicas del Servicio. Esta autorización es mundial, no exclusiva (lo que significa que puedes otorgar otra licencia sobre tu contenido a cualquier persona o entidad, además de a TUENTI), por todo el tiempo que tengas vigente tu Perfil y con la única y exclusiva finalidad de que TUENTI pueda prestarte el servicio en los términos explicados en estas Condiciones de uso.

La anterior licencia quedará resuelta una vez que elimines tu contenido del Servicio o des de baja tu Perfil. A partir de ese momento, TUENTI interrumpirá la comunicación de tu contenido a la mayor brevedad posible.

En relación con el contenido que publiques en el Servicio, garantizas:

Que eres el propietario o titular de los derechos que te permiten conceder a TUENTI la licencia para su publicación y que, en su caso, has obtenido de terceros el consentimiento necesario para ello.

Que no vulnera leyes aplicables tales como las relativas al derecho a la intimidad, a la imagen y/o al honor, derechos de propiedad intelectual o industrial o similares ni ningún derecho de un tercero, ya sea una persona física o una entidad.

Que en caso de que publiques datos de carácter personal de alguno de tus amigos o de otra persona, les has informado y obtenido previamente su consentimiento para la publicación de dichos datos.

Por ello, responderás frente a TUENTI de la veracidad de lo afirmado, manteniendo indemne a TUENTI ante cualquier demanda o reclamación presentada por un tercero en relación a las anteriores afirmaciones y en relación a cualquier derecho legítimo sobre el contenido que hayas publicado en el Servicio.

En este sentido, señalar además que tanto el sitio web como las aplicaciones móviles de TUENTI que permiten el acceso al Servicio, permiten al usuario introducir un campo de texto con la información relativa a su estado que únicamente podrá ser visualizada por el resto de los usuarios que formen parte de su red de amigos en la plataforma social privada Tuenti. En todo caso, cada usuario será el único y exclusivo responsable del contenido que publique o comparta en cada momento en su campo de estado y, por tanto, de cualquier consecuencia que pudiese derivarse de tal publicación, eximiendo expresamente a TUENTI de cualquier responsabilidad a este respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el usuario se compromete a no incluir en la información de su estado información o contenidos con finalidad comercial ni aquellos que pudiesen ser de alguna manera contrarios a los derechos de TUENTI y/o de terceros, a la ley, las buenas costumbres y/o a las presentes Condiciones de uso.

## CONDICIONES DE USO INTERNACIONAL

Los distintos servicios y/o aplicaciones reguladas bajo las presentes Condiciones de uso están gestionados por TUENTI, entidad que opera desde España. Aunque dichos servicios y/o aplicaciones puedan ser accesibles desde fuera de España, entiendes y compartes que éstos están pensados para ser utilizados por cualquier persona o entidad en cualquier país o jurisdicción en los que su uso no sea contrario a las leyes o normativas locales vigentes en cada momento.

El uso de los servicios y/o aplicaciones de TUENTI por parte de los usuarios dentro de un país concreto se hará bajo la responsabilidad de éstos. Únicamente tú eres responsable de cumplir las leyes de los países desde los que accedas a los mencionados servicios y/o aplicaciones de TUENTI.

Así mismo, te informamos que es posible que algunas de las funcionalidades y/o servicios de la plataforma social privada Tuenti no estén disponibles y/o funcionen adecuadamente en todos los países por limitaciones técnicas y/o



legales.

## LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

La normativa vigente determinará las leyes que deban regir y la jurisdicción que deba conocer de las relaciones entre TUENTI y los usuarios del Servicio. Ello no obstante, en aquellos casos en los que dicha normativa vigente no prevea la obligación para las partes de someterse a un fuero determinado, TUENTI y el usuario, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España).

## **Facebook.**

### COMPARTIR EL CONTENIDO Y LA INFORMACIÓN

Eres el propietario de todo el contenido y la información que publicas en Facebook, y puedes controlar cómo se comparte a través de la configuración de la privacidad y de las aplicaciones. Además:

1. Para el contenido protegido por derechos de propiedad intelectual, como fotografías y vídeos (en adelante, "contenido de PI"), nos concedes específicamente el siguiente permiso, de acuerdo con la configuración de la privacidad y las aplicaciones: nos concedes una licencia no exclusiva, transferible, con derechos de sublicencia, libre de derechos de autor, aplicable globalmente, para utilizar cualquier contenido de PI que publiques en Facebook o en conexión con Facebook (en adelante, "licencia de PI"). Esta licencia de PI finaliza cuando eliminas tu contenido de PI o tu cuenta, salvo si el contenido se ha compartido con terceros y estos no lo han eliminado.
2. Cuando eliminas contenido de PI, este se borra de forma similar a cuando vacías la papelera o papelera de reciclaje de tu equipo. No obstante, entiendes que es posible que el contenido eliminado permanezca en copias

de seguridad durante un plazo de tiempo razonable (si bien no estará disponible para terceros).

3. Cuando utilizas una aplicación, esta puede solicitarte permiso para acceder a tu contenido e información y al contenido y la información que otros han compartido contigo. Exigimos que las aplicaciones respeten tu privacidad, y tu acuerdo con esa aplicación controlará el modo en el que la aplicación use, almacene y transfiera dicho contenido e información. (Para obtener más información sobre la plataforma, incluido el modo de controlar la información que otras personas pueden compartir con las aplicaciones, lee nuestra Política de uso de datos y la página de la plataforma).

4. Cuando publicas contenido o información con la configuración "Público", significa que permites que todos, incluidas las personas que son ajenas a Facebook, accedan y usen dicha información y la asocien a ti (es decir, tu nombre y foto del perfil).

5. Siempre valoramos tus comentarios o sugerencias acerca de Facebook, pero debes entender que podríamos utilizarlos sin obligación de compensarte por ello (del mismo modo que tú no tienes obligación de ofrecerlos).

## PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE OTRAS PERSONAS

Respetamos los derechos de otras personas y esperamos que tú hagas lo mismo.

1. No publicarás contenido ni realizarás ninguna acción en Facebook que infrinja o viole los derechos de otros o que viole la ley de algún modo.

2. Podemos retirar cualquier contenido o información que publiques en Facebook si consideramos que infringe esta Declaración o nuestras políticas.

3. Te proporcionamos las herramientas necesarias para ayudarte a proteger tus derechos de propiedad intelectual. Para obtener más información, visita nuestra página [Cómo informar de presuntas infracciones](#)

de los derechos de propiedad intelectual.

4. Si retiramos tu contenido debido a una infracción de los derechos de autor de otra persona y consideras que ha sido un error, tendrás la posibilidad de apelar.

5. Si infringes repetidamente los derechos de propiedad intelectual de otra persona, desactivaremos tu cuenta si es oportuno.

6. No puedes utilizar nuestros derechos de autor ni nuestras marcas registradas (como Facebook, los logotipos Facebook y F, FB, Face, Poke, Book y Wall) ni ninguna marca que se parezca a las nuestras, excepto si lo permiten nuestras Normas de uso de las marcas de forma expresa o salvo si recibes consentimiento previo por escrito de Facebook.

7. Si recopilas información de usuarios: deberás obtener su consentimiento previo, dejar claro que eres tú (y no Facebook) quien recopila la información y publicar una política de privacidad que explique qué datos recopilas y cómo los usarás.

8. No publicarás los documentos de identificación ni información financiera de nadie en Facebook.

9. No etiquetarás a los usuarios ni enviarás invitaciones de correo electrónico a quienes no sean usuarios sin su consentimiento. Facebook ofrece herramientas de denuncia social para que los usuarios puedan hacernos llegar sus opiniones sobre el etiquetado.

## CONFLICTOS

1. Resolverás cualquier demanda, causa de acción o conflicto (colectivamente, "demanda") que tengas con nosotros surgida de o relacionada con la presente Declaración o exclusivamente con Facebook en un tribunal estatal o federal del condado de Santa Clara. Las leyes del estado de California rigen esta Declaración, así como cualquier demanda que pudiera surgir entre tú y nosotros, independientemente de las disposiciones

sobre conflictos de leyes. Aceptas someterte a la competencia de los tribunales del condado de Santa Clara, California, con el fin de litigar dichas demandas.

2. Si alguien interpone una demanda contra nosotros relacionada con tus acciones, tu contenido o tu información en Facebook, te encargarás de indemnizarnos y nos librarás de la responsabilidad por todos los posibles daños, pérdidas y gastos de cualquier tipo (incluidos los costes y tasas legales razonables) relacionados con dicha demanda. Aunque proporcionamos normas para la conducta de los usuarios, no controlamos ni dirigimos sus acciones en Facebook y no somos responsables del contenido o la información que los usuarios transmitan o compartan en Facebook. No somos responsables de ningún contenido que se considere ofensivo, inapropiado, obsceno, ilegal o inaceptable que puedas encontrar en Facebook. No somos responsables de la conducta de ningún usuario de Facebook, tanto dentro como fuera de Facebook.

3. **INTENTAMOS MANTENER FACEBOOK EN FUNCIONAMIENTO, SIN ERRORES Y SEGURO, PERO LO UTILIZAS BAJO TU PROPIA RESPONSABILIDAD. PROPORCIONAMOS FACEBOOK TAL CUAL, SIN GARANTÍA ALGUNA EXPRESA O IMPLÍCITA, INCLUIDAS, ENTRE OTRAS, LAS GARANTÍAS DE COMERCIABILIDAD, ADECUACIÓN A UN FIN PARTICULAR Y NO INCUMPLIMIENTO. NO GARANTIZAMOS QUE FACEBOOK SEA SIEMPRE SEGURO O ESTÉ LIBRE DE ERRORES, NI QUE FUNCIONE SIEMPRE SIN INTERRUPCIONES, RETRASOS O IMPERFECCIONES. FACEBOOK NO SE RESPONSABILIZA DE LAS ACCIONES, EL CONTENIDO, LA INFORMACIÓN O LOS DATOS DE TERCEROS Y POR LA PRESENTE NOS DISPENSAS A NOSOTROS, NUESTROS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y AGENTES DE CUALQUIER DEMANDA O DAÑOS, CONOCIDOS O DESCONOCIDOS, DERIVADOS DE O DE ALGÚN MODO RELACIONADOS CON CUALQUIER DEMANDA QUE TENGAS INTERPUESTA CONTRA TALES TERCEROS. SI ERES RESIDENTE DE CALIFORNIA, NO SE TE APLICA EL CÓDIGO CIVIL DE CALIFORNIA §1542, SEGÚN EL CUAL: UNA RENUNCIA GENERAL NO INCLUYE LAS DEMANDAS**

QUE EL ACREEDOR DESCONOCE O NO SOSPECHA QUE EXISTEN EN SU FAVOR EN EL MOMENTO DE EJECUCIÓN DE LA RENUNCIA, LA CUAL, SI FUERA CONOCIDA POR ÉL, DEBERÁ HABER AFECTADO MATERIALMENTE A SU RELACIÓN CON EL DEUDOR. NO SEREMOS RESPONSABLES DE NINGUNA PÉRDIDA DE BENEFICIOS, ASÍ COMO DE OTROS DAÑOS RESULTANTES, ESPECIALES, INDIRECTOS O INCIDENTALES DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON ESTA DECLARACIÓN DE FACEBOOK, INCLUSO EN EL CASO DE QUE SE HAYA AVISADO DE LA POSIBILIDAD DE QUE SE PRODUZCAN DICHOS DAÑOS. NUESTRA RESPONSABILIDAD CONJUNTA DERIVADA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN O DE FACEBOOK NO PODRÁ SOBREPASAR LA CANTIDAD MAYOR DE CIEN DÓLARES (100 \$) O LA CANTIDAD QUE NOS HAYAS PAGADO EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES. LAS LEYES APLICABLES PODRÍAN NO PERMITIR LA LIMITACIÓN O EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS INCIDENTALES O CONSECUENCIALES, POR LO QUE LA EXCLUSIÓN DE LIMITACIÓN ANTERIOR PODRÍA NO SER APLICABLE EN TU CASO. EN TALES CASOS, LA RESPONSABILIDAD DE FACEBOOK SE LIMITARÁ AL GRADO MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A USUARIOS QUE NO RESIDAN EN ESTADOS UNIDOS

Nos esforzamos por crear una comunidad global con normas coherentes para todos, pero también por respetar la legislación local. Las siguientes disposiciones se aplicarán a los usuarios y a las personas que no sean usuarias de Facebook que se encuentran fuera de Estados Unidos:

1. Das tu consentimiento para que tus datos personales sean transferidos y procesados en Estados Unidos.
2. Si te encuentras en un país bajo el embargo de Estados Unidos o que forme parte de la lista SDN (Specially Designated Nationals, Nacionales

especialmente designados) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, no participarás en actividades comerciales en Facebook (como publicidad o pago) ni utilizarás una aplicación o sitio web de la Plataforma.

3. Las condiciones aplicables específicamente a los usuarios de Facebook en Alemania están disponibles aquí.

## OTROS

1. Si resides o tienes tu ubicación de actividad comercial en EE.UU. o Canadá, esta Declaración constituye el acuerdo entre Facebook, Inc y tú. De lo contrario, esta Declaración constituye el acuerdo entre Facebook Ireland Limited y tú. Las menciones de "nosotros" o "nos" se refieren a Facebook, Inc. o Facebook Ireland Limited, según corresponda.

2. Esta Declaración constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con Facebook y sustituye a cualquier acuerdo previo.

3. Si alguna parte de esta Declaración no puede hacerse cumplir, la parte restante seguirá teniendo validez y efecto completos.

4. Si no cumpliéramos alguna parte de esta Declaración, no se considerará una exención.

5. Cualquier corrección a o exención de esta Declaración deberá hacerse por escrito y estar firmada por nosotros.

6. No transferirás ninguno de tus derechos u obligaciones bajo esta Declaración a ningún tercero sin nuestro consentimiento.

7. Todos nuestros derechos y obligaciones según esta Declaración son asignables libremente por nosotros en conexión con una fusión, adquisición o venta de activos o por efecto de ley o de algún otro modo.

8. Nada en esta Declaración nos impedirá el cumplimiento de la ley.

9. Esta Declaración no otorga derechos de beneficiario a ningún tercero.

10. Nos reservamos todos los derechos que no te hayamos concedido de forma expresa.

11. Cuando accedas a Facebook o lo uses deberás cumplir todas las leyes aplicables.

## **Twitter.**

### **SUS DERECHOS**

Usted es el titular de los derechos que le amparan sobre cualquier Contenido que envíe, reproduzca o exponga en los Servicios o a través de los mismos. Mediante el envío, la reproducción o la exposición de Contenido en los Servicios o a través de los mismos, usted concede a Twitter una licencia mundial, no-exclusiva y gratuita (así como el derecho de sub-licenciar) sobre el uso, copia, reproducción, procesamiento, adaptación, modificación, publicación, transmisión, exposición y distribución de tal Contenido a través de cualquier medio o método de distribución presente o futuro.

Nota: Esta licencia permite que todo el mundo pueda acceder a sus Tweets y que el resto de los usuarios puedan hacer lo mismo.

Esta licencia incluye el derecho de Twitter a prestar, promocionar y mejorar la prestación de los Servicios y permite a Twitter que el Contenido que se reproduzca en los Servicios o a través de los mismos quede a disposición de otras compañías, organizaciones o personas físicas que se asocien con Twitter para la sindicación, retransmisión, distribución o publicación de tal Contenido en otros medios y servicios, de conformidad con nuestros términos y condiciones que regulan el uso de tal Contenido.

Nota: Twitter dispone de un conjunto de normas en constante evolución que regulan el modo en el que los miembros del ecosistema pueden interactuar con su Contenido. Estas normas permiten que un ecosistema opere de forma abierta y con respeto a sus derechos. Sin embargo, lo que es suyo, es suyo – usted es el propietario de su Contenido (y sus fotos forman parte de ese Contenido).

Dichos usos adicionales que puedan darse por parte de Twitter o por parte de otras compañías, organizaciones o personas físicas asociadas con Twitter en relación con el Contenido que se pudiese enviar, mostrar, transmitir o que pudiese ser puesto a disposición a través de los Servicios se realizarán sin compensación alguna a su favor.

Usted nos autoriza para que modifiquemos o adaptemos su Contenido con el fin de transmitirlo, exponerlo o distribuirlo a través de redes de sus computadores y de los distintos medios y/o a modificar su Contenido si resulta conveniente para ajustarlo y adaptarlo a cualquier requisito o limitación que caracterice a una red, un dispositivo, un servicio o un medio.

Usted es el responsable único por el uso que dé a los Servicios, por cualquier Contenido que pueda proporcionar y por cualquier consecuencia que de ello se derive, incluyendo el uso del Contenido por otros usuarios o por un tercero asociado a Twitter. Por la presente consiente que su Contenido pueda ser sindicado, retransmitido, distribuido o publicado por nuestros socios y, en el caso en que usted no sea titular del derecho para enviar Contenido para tal uso, usted puede incurrir en la responsabilidad derivada de tal hecho. Twitter no es responsable del uso que haga de su Contenido de acuerdo con las presentes Condiciones. Usted manifiesta y garantiza que dispone de la capacidad, competencia y autorizaciones necesarias para licenciar los derechos aquí licenciados sobre cualquier Contenido que usted proporcione.

## POLITICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Twitter respeta los derechos de propiedad intelectual de terceros y espera lo mismo de los usuarios de los Servicios. Responderemos a notificaciones de supuestas infracciones de derechos de autor que se adecúen a la ley y que nos sean notificadas correctamente. En el caso en que considere que un Contenido suyo ha sido objeto de copia de modo que implique una vulneración de derechos de autor, le agradeceríamos que nos facilitase la información siguiente: (i) la firma física o electrónica del titular del derecho de autor o de la persona autorizada para actuar en representación suya; (ii) la identificación de la obra protegida por los derechos de propiedad intelectual



que haya podido ser objeto de infracción; (iii) la identificación del contenido que puede estar infringiendo o ser objeto de la infracción y que debe ser eliminado o cuyo acceso debe impedirse, así como la información que sea razonablemente suficiente para permitir su localización; (iv) su información de contacto, incluyendo su dirección postal, número de teléfono y dirección de correo electrónico; (v) una declaración suya en la que manifieste de buena fe que el uso del contenido en el modo en que se indica no ha sido autorizado por el titular del derecho de autor, su agente o la ley; y (vi) una declaración en la que manifieste que la información incluida en esta notificación es correcta y que, con conocimiento de las penas por falso testimonio, está autorizado para actuar en representación del titular del derecho de autor en cuestión.

Nos reservamos el derecho a eliminar el Contenido que supuestamente infrinja derechos de propiedad intelectual sin preaviso, a nuestra total discreción y sin indemnización alguna a su favor. En el caso en que se den las circunstancias adecuadas, Twitter podrá también poner fin a la cuenta de un usuario si se determina que el usuario es reincidente. El agente de la propiedad intelectual al que debe notificarse toda infracción del derecho de propiedad intelectual en relación con los Servicios es el siguiente:

Twitter, Inc.

Atención: Copyright Agent

1355 Market Street, Suite 900

San Francisco, CA 94103

Informes: <https://support.twitter.com/forms/dmca>

Correo electrónico: [copyright@twitter.com](mailto:copyright@twitter.com)

## LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

CON LA MAYOR AMPLITUD QUE PERMITA LA LEY APLICABLE,  
LAS ENTIDADES DE TWITTER NO SERÁN RESPONSABLES POR

NINGÚN DAÑO INDIRECTO, INCIDENTAL, ESPECIAL, CONSECUENTE O PUNITIVO, O CUALQUIER LUCRO CESANTE, EN EL QUE HAYA PODIDO INCURRIRSE DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, O CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, FONDO DE COMERCIO, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA INTANGIBLE COMO RESULTADO DE (i) SU ACCESO O USO O INCAPACIDAD PARA ACCEDER O UTILIZAR LOS SERVICIOS; (ii) CUALQUIER CONDUCTA O CONTENIDO GENERADO POR UN TERCERO A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, TODA CONDUCTA DIFAMATORIA, OFENSIVA O ILEGAL DE OTROS USUARIOS O TERCERAS PARTES; (iii) CUALQUIER CONTENIDO OBTENIDO A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS; O (iv) EL ACCESO, USO O CAMBIO NO AUTORIZADO DE SUS TRANSMISIONES O COMUNICACIONES.

EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE DEBAN PAGAR LAS ENTIDADES DE TWITTER PODRÁ SUPERAR LA MAYOR DE ESTAS CANTIDADES: LA SUMA DE CIEN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS (\$100,00) O, EN SU CASO, LA CANTIDAD ABONADA POR USTED A TWITTER EN LOS ÚLTIMOS SEIS MESES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE DIERON ORIGEN A SU RECLAMACIÓN.

LAS LIMITACIONES DE ESTA SUBSECCIÓN SON DE APLICACIÓN EN RELACIÓN CON TODA RESPONSABILIDAD, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTA DERIVE DE GARANTÍA, CONTRATO, NORMATIVA, DAÑO EXTRA CONTRACTUAL (INCLUSO POR NEGLIGENCIA) O CUALQUIER OTRA FUENTE DE RESPONSABILIDAD, INCLUSO AUNQUE SE HAYA INFORMADO A LAS ENTIDADES DE TWITTER DE QUE TAL PERJUICIO PUDIESE MATERIALIZARSE E INCLUSO AUNQUE CUALQUIER REPARACIÓN AQUÍ PREVISTA RESULTASE INSATISFACTORIA EN RELACIÓN CON SU PROPÓSITO ESENCIAL.

## LEY APLICABLE Y FORO

Estas Condiciones y cualquier acción relacionada con las mismas se registrarán de conformidad con lo dispuesto por la ley del Estado de California sin que resulte de aplicación los principios de conflicto de leyes de su estado o país de residencia. Por la presente, usted acepta que toda reclamación, procedimiento o litigio que surja en relación con los Servicios se someterá de manera irrevocable a los tribunales federales o estatales situados en el Condado de San Francisco, California, Estados Unidos y, asimismo, por la presente se somete a la jurisdicción y sede de distintos tribunales y renuncia también a plantear cualquier excepción de forum non conveniens.

En el caso en que usted sea una entidad gubernamental de carácter federal, estatal o local de Estados Unidos que usa los Servicios en su condición de tal y no pueda someterse a la normativa aplicable o al foro previsto en las cláusulas anteriores, se considerará que tales cláusulas no le son de aplicación. En el caso en que se trate de una entidad gubernamental de carácter federal de Estados Unidos, estas Condiciones y cualquier acción derivada de las mismas se registrarán de conformidad con lo dispuesto por las leyes de Estados Unidos (sin referencia a los principios de conflicto de leyes) y, en ausencia de ley federal y en la medida en que lo permita la ley federal, a las leyes del Estado de California (excluyendo la elección de ley aplicable).

## **Instagram.**

### RIGHTS

1. Instagram does not claim ownership of any Content that you post on or through the Service. Instead, you hereby grant to Instagram a non-exclusive, fully paid and royalty-free, transferable, sub-licensable, worldwide license to use the Content that you post on or through the Service, subject to the Service's Privacy Policy, available here <http://instagram.com/legal/privacy/>, including but not limited to sections 3 ("Sharing of Your Information"), 4 ("How We Store Your Information"), and

5 ("Your Choices About Your Information"). You can choose who can view your Content and activities, including your photos, as described in the Privacy Policy.

2. Some of the Service is supported by advertising revenue and may display advertisements and promotions, and you hereby agree that Instagram may place such advertising and promotions on the Service or on, about, or in conjunction with your Content. The manner, mode and extent of such advertising and promotions are subject to change without specific notice to you.

3. You acknowledge that we may not always identify paid services, sponsored content, or commercial communications as such.

4. You represent and warrant that: (i) you own the Content posted by you on or through the Service or otherwise have the right to grant the rights and licenses set forth in these Terms of Use; (ii) the posting and use of your Content on or through the Service does not violate, misappropriate or infringe on the rights of any third party, including, without limitation, privacy rights, publicity rights, copyrights, trademark and/or other intellectual property rights; (iii) you agree to pay for all royalties, fees, and any other monies owed by reason of Content you post on or through the Service; and (iv) you have the legal right and capacity to enter into these Terms of Use in your jurisdiction.

5. The Service contains content owned or licensed by Instagram ("Instagram Content"). Instagram Content is protected by copyright, trademark, patent, trade secret and other laws, and, as between you and Instagram, Instagram owns and retains all rights in the Instagram Content and the Service. You will not remove, alter or conceal any copyright, trademark, service mark or other proprietary rights notices incorporated in or accompanying the Instagram Content and you will not reproduce, modify, adapt, prepare derivative works based on, perform, display, publish, distribute, transmit, broadcast, sell, license or otherwise exploit the Instagram Content.

6. The Instagram name and logo are trademarks of Instagram, and may

not be copied, imitated or used, in whole or in part, without the prior written permission of Instagram, except in accordance with our brand guidelines, available here: <http://help.instagram.com/customer/portal/articles/182487>. In addition, all page headers, custom graphics, button icons and scripts are service marks, trademarks and/or trade dress of Instagram, and may not be copied, imitated or used, in whole or in part, without prior written permission from Instagram.

7. Although it is Instagram's intention for the Service to be available as much as possible, there will be occasions when the Service may be interrupted, including, without limitation, for scheduled maintenance or upgrades, for emergency repairs, or due to failure of telecommunications links and/or equipment. Also, Instagram reserves the right to remove any Content from the Service for any reason, without prior notice. Content removed from the Service may continue to be stored by Instagram, including, without limitation, in order to comply with certain legal obligations, but may not be retrievable without a valid court order. Consequently, Instagram encourages you to maintain your own backup of your Content. In other words, Instagram is not a backup service and you agree that you will not rely on the Service for the purposes of Content backup or storage. Instagram will not be liable to you for any modification, suspension, or discontinuation of the Services, or the loss of any Content. You also acknowledge that the Internet may be subject to breaches of security and that the submission of Content or other information may not be secure.

8. You agree that Instagram is not responsible for, and does not endorse, Content posted within the Service. Instagram does not have any obligation to prescreen, monitor, edit, or remove any Content. If your Content violates these Terms of Use, you may bear legal responsibility for that Content.

9. Except as otherwise described in the Service's Privacy Policy, available at <http://instagram.com/legal/privacy/>, as between you and Instagram, any Content will be non-confidential and non-proprietary and we will not be liable for any use or disclosure of Content. You acknowledge and agree that your relationship with Instagram is not a confidential, fiduciary, or

other type of special relationship, and that your decision to submit any Content does not place Instagram in a position that is any different from the position held by members of the general public, including with regard to your Content. None of your Content will be subject to any obligation of confidence on the part of Instagram, and Instagram will not be liable for any use or disclosure of any Content you provide.

10. It is Instagram's policy not to accept or consider content, information, ideas, suggestions or other materials other than those we have specifically requested and to which certain specific terms, conditions and requirements may apply. This is to avoid any misunderstandings if your ideas are similar to those we have developed or are developing independently. Accordingly, Instagram does not accept unsolicited materials or ideas, and takes no responsibility for any materials or ideas so transmitted. If, despite our policy, you choose to send us content, information, ideas, suggestions, or other materials, you further agree that Instagram is free to use any such content, information, ideas, suggestions or other materials, for any purposes whatsoever, including, without limitation, developing and marketing products and services, without any liability or payment of any kind to you.

### Reporting Copyright and Other IP Violations

1. We respect other people's rights, and expect you to do the same.
2. We provide you with tools to help you protect your intellectual property rights. To learn more about how to report claims of intellectual property infringement, visit:  
<http://help.instagram.com/customer/portal/articles/270501>
3. If you repeatedly infringe other people's intellectual property rights, we will disable your account when appropriate.

### ARBITRATION

Except if you opt-out or for disputes relating to: (1) your or Instagram's intellectual property (such as trademarks, trade dress, domain names, trade secrets, copyrights and patents); (2) violations of the API Terms; or (3) violations of provisions 13 or 15 of the Basic Terms, above ("Excluded Disputes"), you agree that all disputes between you and Instagram (whether or not such dispute involves a third party) with regard to your relationship with Instagram, including without limitation disputes related to these Terms of Use, your use of the Service, and/or rights of privacy and/or publicity, will be resolved by binding, individual arbitration under the American Arbitration Association's rules for arbitration of consumer-related disputes and you and Instagram hereby expressly waive trial by jury. As an alternative, you may bring your claim in your local "small claims" court, if permitted by that small claims court's rules. You may bring claims only on your own behalf. Neither you nor Instagram will participate in a class action or class-wide arbitration for any claims covered by this agreement. You also agree not to participate in claims brought in a private attorney general or representative capacity, or consolidated claims involving another person's account, if Instagram is a party to the proceeding. This dispute resolution provision will be governed by the Federal Arbitration Act. In the event the American Arbitration Association is unwilling or unable to set a hearing date within one hundred and sixty (160) days of filing the case, then either Instagram or you can elect to have the arbitration administered instead by the Judicial Arbitration and Mediation Services. Judgment on the award rendered by the arbitrator may be entered in any court having competent jurisdiction. Any provision of applicable law notwithstanding, the arbitrator will not have authority to award damages, remedies or awards that conflict with these Terms of Use.

You may opt out of this agreement to arbitrate. If you do so, neither you nor Instagram can require the other to participate in an arbitration proceeding. To opt out, you must notify Instagram in writing within 30 days of the date that you first became subject to this arbitration provision. You must use this address to opt out:

Instagram, LLC ATTN: Arbitration Opt-out 1601 Willow Rd. Menlo Park, CA 94025

You must include your name and residence address, the email address you use for your Instagram account, and a clear statement that you want to opt out of this arbitration agreement.

If the prohibition against class actions and other claims brought on behalf of third parties contained above is found to be unenforceable, then all of the preceding language in this Arbitration section will be null and void. This arbitration agreement will survive the termination of your relationship with Instagram.

#### TIME LIMITATIONS ON CLAIMS

You agree that any claim you may have arising out of or related to your relationship with Instagram must be filed within one year after such claim arose; otherwise, your claim is permanently barred.

#### GOVERING LAW & VENUE

These Terms of Use are governed by and construed in accordance with the laws of the State of California, without giving effect to any principles of conflicts of law AND WILL SPECIFICALLY NOT BE GOVERNED BY THE UNITED NATIONS CONVENTIONS ON CONTRACTS FOR THE INTERNATIONAL SALE OF GOODS, IF OTHERWISE APPLICABLE. For any action at law or in equity relating to the arbitration provision of these Terms of Use, the Excluded Disputes or if you opt out of the agreement to arbitrate, you agree to resolve any dispute you have with Instagram exclusively in a state or federal court located in Santa Clara, California, and to submit to the personal jurisdiction of the courts located in Santa Clara County for the purpose of litigating all such disputes.

If any provision of these Terms of Use is held to be unlawful, void, or for



any reason unenforceable during arbitration or by a court of competent jurisdiction, then that provision will be deemed severable from these Terms of Use and will not affect the validity and enforceability of any remaining provisions. Instagram's failure to insist upon or enforce strict performance of any provision of these Terms will not be construed as a waiver of any provision or right. No waiver of any of these Terms will be deemed a further or continuing waiver of such term or condition or any other term or condition. Instagram reserves the right to change this dispute resolution provision, but any such changes will not apply to disputes arising before the effective date of the amendment. This dispute resolution provision will survive the termination of any or all of your transactions with Instagram.

## **Dropbox.**

### SUS PERTENENCIAS Y SU PRIVACIDAD

Al usar nuestros servicios, usted nos proporciona la información, los archivos y las carpetas que envía a Dropbox (en conjunto, “Sus pertenencias”). Usted conservará la plena propiedad de sus pertenencias. No nos atribuimos la propiedad de ninguna de ellas. Las presentes Condiciones no nos otorgan ningún derecho sobre sus pertenencias ni ninguna propiedad intelectual, con excepción de los derechos limitados que son necesarios para administrar los Servicios, según se explica a continuación.

Es posible que necesitemos su autorización para realizar las actividades que usted nos solicite con sus pertenencias, por ejemplo, alojar sus archivos o bien compartirlos a su criterio. Esto incluye características del producto que usted pueda ver, por ejemplo, miniaturas de imágenes o vistas previas de documentos. También incluye opciones de diseño que adoptemos para administrar técnicamente nuestros Servicios, por ejemplo, la forma en que realizamos copias de seguridad redundantes de datos para mantenerlos seguros. Usted nos otorgará los permisos que necesitemos para llevar a cabo dichas tareas únicamente a los fines de prestar los Servicios. Este permiso también se extiende a terceros de confianza con los que trabajemos para prestar los Servicios, por ejemplo, Amazon, que nos brinda el espacio de

almacenamiento (al igual que en el caso anterior, solo para prestar los Servicios).

A modo de clarificación, además de las raras excepciones que identifiquemos en nuestra Política de Privacidad, independientemente del modo en que cambien nuestros Servicios, no compartiremos su contenido con otras personas, incluidos los organismos de aplicación de la ley, con ningún motivo, a menos que usted nos lo indique. La forma en que recabemos y usemos su información normalmente también se explica en nuestra Política de Privacidad.

Usted únicamente es responsable de su conducta, el contenido de sus archivos y carpetas, así como de sus comunicaciones con otras personas mientras use los Servicios. Por ejemplo, es su responsabilidad garantizar que tiene los derechos o los permisos necesarios para cumplir con las presentes Condiciones.

Podemos elegir revisar contenido público para determinar el cumplimiento de las pautas de nuestra comunidad, pero usted acepta que Dropbox no tiene obligación alguna de supervisar información en los Servicios. No somos responsables de la precisión, la integridad, la correspondencia ni la legalidad de los archivos, las publicaciones de los usuarios ni de ninguna otra información a la que puede acceder mediante los Servicios.

## USO COMPARTIDO DE SUS PERTENENCIAS

Los Servicios proporcionan características que le permiten compartir sus pertenencias con otras personas o hacerlas públicas. Hay muchas cosas que los usuarios pueden hacer con dicho contenido (por ejemplo, copiarlo, modificarlo o volver a compartirlo). Analice cuidadosamente qué elige compartir o publicar. Dropbox no se responsabiliza de esa actividad.

## SUS RESPONSABILIDADES

Los archivos y demás contenido en los Servicios pueden estar amparados por derechos de propiedad intelectual de terceros. No copie, cargue, descargue ni comparta archivos a menos que posea los derechos para ello. Usted, y no Dropbox, será plenamente responsable de lo que copie, comparta, cargue o descargue, o bien use de algún otro modo al emplear los Servicios. No debe cargar spyware ni ningún otro software malintencionado en el Servicio.

Usted, y no Dropbox, es responsable de mantener y proteger todas sus pertenencias. Dropbox no será responsable de ninguna pérdida ni corrupción de sus pertenencias, ni tampoco de los costos o los gastos relacionados con la realización de copias de seguridad o la restauración de sus pertenencias.

Si su información de contacto u otro tipo de información relacionada con su cuenta cambia, debe notificarnos de inmediato y mantener actualizada su información. Los Servicios no están preparados para que los use si usted es menor de 13 años de edad. Al aceptar las presentes Condiciones, nos garantiza que es mayor de 13 años de edad.

## APORTES DE USUARIOS Y PROPIEDAD DE DROPBOX

Las presentes Condiciones no le otorgan ningún derecho, título ni interés en los Servicios, el Software ni el contenido de los Servicios. Si bien valoramos cuando los usuarios nos brindan sus aportes, tenga en cuenta que podemos usar cualquier aporte, comentario o sugerencia que nos envíe o publique en nuestros foros sin ninguna obligación para con usted. El Software y demás tecnología que usemos para prestar los Servicios se encuentran protegidos por derechos de copyright, marcas comerciales y otras leyes tanto de los Estados Unidos como de países extranjeros. Las presentes Condiciones no le otorgan ningún derecho para usar las marcas comerciales, los logotipos, los nombres de dominios ni las características de ninguna otra marca de Dropbox.

## COPYRIGHT

Dropbox respeta la propiedad intelectual de otras personas y le solicita que usted también lo haga. Responderemos ante notificaciones de presunta violación de copyright si cumplen con la ley y se nos presentan de manera correcta. Tales notificaciones deben informarse mediante nuestro Proceso de medios digitales. Nos reservamos el derecho de eliminar o deshabilitar contenido que supuestamente se encuentre en violación y de rescindir a los infractores recurrentes. Nuestro agente designado para notificar la supuesta violación de copyright de los Servicios es:

Agente de copyright

Dropbox, Inc.

185 Berry St. Ste. 400

San Francisco, CA 94107

copyright@dropbox.com

## CONDICIONES LEGALES VARIAS

LAS PRESENTES CONDICIONES Y EL USO DE LOS SERVICIOS Y DEL SOFTWARE ESTARÁN REGIDOS POR LA LEY DE CALIFORNIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONFLICTOS DE LEYES. TODOS LOS RECLAMOS QUE SURJAN DE LAS PRESENTES CONDICIONES O LOS SERVICIOS O EL SOFTWARE, O BIEN QUE SE RELACIONEN CON ELLOS, SE LLEVARÁN A JUICIO ANTE LAS CORTES FEDERALES O ESTATALES DEL CONDADO DE SAN FRANCISCO, CALIFORNIA, Y AMBAS PARTES ACEPTAN PRESENTARSE EN DICHO LUGAR Y QUE ESTE CONSTITUYA SU JURISDICCIÓN PERSONAL. Las presentes Condiciones constituyen el acuerdo exclusivo total entre usted y Dropbox con respecto a los Servicios, y reemplazan y sustituyen otros acuerdos, cláusulas y condiciones que se apliquen a los Servicios. Las presentes Condiciones no producen derechos

de beneficiarios terceros. Si Dropbox no puede exigir la aplicación de una disposición, esto no constituirá una renuncia al derecho de hacerlo con posterioridad. Si se determina que no se puede exigir el cumplimiento de una disposición, las disposiciones restantes del Acuerdo permanecerán plenamente vigentes, y la disposición en cuestión será reemplazada por una cláusula válida y ejecutable, que refleje nuestra intención en la mayor medida posible. Usted no podrá ceder ninguno de sus derechos en virtud de las presentes Condiciones y cualquier intento de ello se considera nulo. No obstante, Dropbox puede ceder sus derechos a cualquiera de sus filiales o subsidiarias, o bien a cualquier causahabiente de alguna de las empresas relacionadas con los Servicios. Dropbox y usted no son socios ni agentes legales. En su lugar, nuestra relación es de contratistas independientes.

## **Google Drive.**

### PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Las políticas de privacidad de Google explican el tratamiento de los datos personales y la protección de la privacidad al usar nuestros Servicios. Si usas nuestros servicios, aceptas que Google use dichos datos de conformidad con sus políticas de privacidad.

Respondemos a las notificaciones de presuntas infracciones de los derechos de autor y cancelamos las cuentas de los usuarios que cometen infracciones reiteradas de acuerdo con el proceso establecido en la ley estadounidense de protección de los derechos de autor (Digital Millennium Copyright Act, DMCA).

Asimismo, ofrecemos información para facilitar a los titulares de derechos la gestión online de sus derechos de autor. Si consideras que algún usuario está infringiendo tus derechos de autor y quieres informarnos de ello, consulta esta página del Centro de asistencia para obtener información sobre cómo enviar notificaciones y sobre la política de respuesta a las mismas de Google.

## TU CONTENIDO EN NUESTROS SERVICIOS

Algunos de nuestros servicios te permiten enviar contenido. Si lo haces, seguirás siendo el titular de los derechos de propiedad intelectual que tengas sobre ese contenido. En pocas palabras, lo que te pertenece, tuyo es.

Al subir contenido o al enviarlo por otros medios a nuestros Servicios, concedes a Google (y a sus colaboradores) una licencia mundial para usar, alojar, almacenar, reproducir, modificar, crear obras derivadas (por ejemplo, las que resulten de la traducción, la adaptación u otros cambios que realicemos para que tu contenido se adapte mejor a nuestros Servicios), comunicar, publicar, ejecutar o mostrar públicamente y distribuir dicho contenido. Google usará los derechos que le confiere esta licencia únicamente con el fin de proporcionar, promocionar y mejorar los Servicios y de desarrollar servicios nuevos. Esta licencia seguirá vigente incluso cuando dejes de usar nuestros Servicios (por ejemplo, en el caso de una ficha de empresa que hayas añadido a Google Maps). Algunos Servicios te permiten acceder al contenido que hayas proporcionado y eliminarlo. Además, en algunos de nuestros Servicios se incluyen condiciones o ajustes que limitan nuestro uso del contenido que se haya enviado a los mismos. Asegúrate de tener los derechos necesarios para concedernos esta licencia sobre cualquier contenido que envíes a nuestros Servicios.

Para obtener más información sobre cómo Google usa o almacena contenido, consulta la política de privacidad o las condiciones adicionales de cada Servicio. Google podrá usar los comentarios o las sugerencias que envíes en relación con nuestros Servicios sin ningún compromiso.

## RESPONSABILIDAD POR NUESTROS SERVICIOS

EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY, NI GOOGLE NI SUS PROVEEDORES O DISTRIBUIDORES SERÁN RESPONSABLES DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS, DE INGRESOS NI DE DATOS, NI DE PÉRDIDAS FINANCIERAS NI DE DAÑOS INDIRECTOS, ESPECIALES, DERIVADOS, EJEMPLARES NI PUNITIVOS.

EN LA MEDIDA EN QUE LA LEY LO PERMITA, LA COBERTURA TOTAL DE GOOGLE, ASÍ COMO LA DE SUS PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES, POR CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON ESTAS CONDICIONES, INCLUIDA CUALQUIER GARANTÍA IMPLÍCITA, SE LIMITA AL IMPORTE QUE HAYAS PAGADO PARA USAR LOS SERVICIOS (O, SI GOOGLE ASÍ LO DECIDE, A LA REANUDACIÓN DE LOS SERVICIOS).

EN NINGÚN CASO, NI GOOGLE NI SUS PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES SERÁN RESPONSABLES POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO QUE NO SEAN PREVISIBLES DE FORMA RAZONABLE.

#### ACERCA DE ESTAS CONDICIONES

Google puede modificar estas condiciones o las condiciones adicionales que se apliquen a un Servicio para, por ejemplo, reflejar cambios legislativos o en los Servicios. Te recomendamos que consultes las condiciones de forma periódica. Google publicará avisos relacionados con las modificaciones de estas condiciones en esta página. Asimismo, publicará avisos relacionados con las modificaciones que se hagan en las condiciones adicionales del Servicio correspondiente. Las modificaciones no se aplicarán con carácter retroactivo y entrarán en vigor en un plazo no inferior a 14 días a partir de la fecha de su publicación. No obstante, las modificaciones que afecten a nuevas funciones de un Servicio o los cambios que se hagan por cuestiones legales entrarán en vigor de forma inmediata. Si no aceptas las condiciones modificadas de un Servicio, deberás dejar de usar dicho Servicio.

En caso de conflicto entre estas condiciones y las condiciones adicionales, estas condiciones prevalecerán sobre las condiciones adicionales.

Estas condiciones rigen la relación entre Google y tú, y no generan ningún derecho del que pueda ser beneficiario un tercero.

Si no cumples estas condiciones y Google no toma ninguna medida al

respecto de forma inmediata, no se entenderá que Google renuncia a los derechos de los que pueda disponer (como, por ejemplo, llevar a cabo acciones en el futuro).

En el caso de que una condición determinada no sea de obligado cumplimiento, el resto de condiciones no se verán afectadas.

Las leyes del estado de California (Estados Unidos) se aplicarán a cualquier litigio que se derive de estas condiciones o de los Servicios o que esté relacionado con los mismos, sin que tengan efecto las disposiciones sobre conflictos de leyes. Tanto Google como tú aceptáis someteros a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales o estatales del condado de Santa Clara (California, Estados Unidos) para solucionar las reclamaciones derivadas de estas condiciones o de los Servicio o relacionadas con los mismos.

Para obtener más información sobre cómo ponerte en contacto con Google, accede a la página de contacto.

#### **4. Conflicto de leyes, normas y condiciones conflictivas.**

Todas estas aplicaciones, bien sean *redes sociales*, bien sean “*nubes*”, plantean en el momento actual, una serie de dudas, inquietudes y problemas, los cuales conllevan una serie de conflictos de difícil o compleja solución. Esto es debido a una serie de factores, que analizaremos a continuación:

**A.** Aceptación de términos y condiciones, éste es el problema “madre” de este tipo de plataformas. Todos los usuarios, al instalar una aplicación, aceptamos directamente los términos y condiciones sin habernos leído, lo cual con el tiempo, nos puede llevar a encontrarnos sorpresas.

**B.** Reservas de las aplicaciones, entrando en las condiciones generales de la mayoría de las aplicaciones arriba mostradas, nos encontramos con que todas ellas, se reservan una sublicencia de uso de las fotografías, videos, fonogramas y demás material de nuestra creación que subamos a la red. Es decir, libremente pueden decidir utilizar estos materiales sin realizarnos



consulta alguna. No obstante, se refleja una falsa doble moral en cierta manera, en el sentido, en que si sientes, conoces o sabes que tus derechos como autor han sido violados, la plataforma te facilita un formulario para rellenarlo y enviárselo, a fin de que puedas defender esos derechos de autor.

**C. Desentendimiento absoluto**, es decir, la mayoría de estas plataformas pueden utilizar material de nuestra propiedad, pero a su vez, manifiestan de manera tajante, que sólo nosotros somos responsables de lo que subamos a estas aplicaciones, lo que supone una postura más que ambigua.

**D. Derecho internacional**, a excepción de la plataforma “Tuenti”, la cual ante posibles conflictos, remite a la legislación española y a sus tribunales; y de la plataforma “Facebook”, la cual remite a la legislación irlandesa y a sus tribunales, pudiendo sujetarnos en una determinada situación a la legislación europea. Por el contrario, todas las demás plataformas, nos remiten y obligan a someternos a la legislación de Estados Unidos, concretamente a la legislación del estado de California, lo cual es más que hilarante.

**E. Conflicto de legislaciones**, unido a lo mencionado arriba, en base a que la mayoría de estas plataformas no pertenecen al estado español y en último lugar a Europa, hace que las legislaciones de los estados, concretamente el español en nuestro caso, y las condiciones de uso de éstas aplicaciones, choque frontalmente unas con otras.

Todo esto, hace que estemos, ante conflictos complejos y de difícil solución en la actualidad, y que hasta que no pase un determinado tiempo, no serán de fácil solución. Actualmente se están dando pequeños pasos, y comienza haber sentencias sobre la defensa de los derechos de autor a nivel “particular”.

## **5. Casos.**

### **A. Daniel Morel.**

Los hechos se remontan al año 2010, cuando el fotógrafo demandó a AFP, Getty Images Inc. y al Washington Post, por infringir los derechos de autor,

en relación a unas fotos tomadas durante el terremoto de Haití. El fotógrafo, mostró las fotografías a través de la red social “Twitter”. El primer uso ilegal se produce cuando el también fotógrafo Lisandro Suero, descarga las fotografías, en vez de “retuitearlas”, y las publica haciéndolas pasar por suyas. El segundo ilícito, se produce cuando AFP, las descarga de Suero y las introduce en su red internacional de distribución.

Morel contacta con AFP, esta intentó borrar todo rastro del material de sus archivos, pero las fotografías ya se habían visto en medio mundo.

Cuando el caso llegó a los tribunales, AFP intentó justificar su conducta alegando que al publicar sus fotografías en Twitter, Morel les había concedido una licencia indirecta para su uso. La sentencia dictada el pasado 14 de febrero por los tribunales de Nueva York concluyó que la mera publicación en Twitter no suponía la concesión de una licencia indiscriminada a terceros y menos, para usos puramente comerciales. En su decisión, el tribunal tuvo muy en cuenta los términos y condiciones de uso vigentes de Twitpic.

### **B. Tuana Aziz.**

El fotógrafo, subió una de las imágenes tomadas a la red social “Instagram”, cual fue su sorpresa, cuando al tiempo, descubre que una de esas imágenes aparece estampada en una serie de camisetas de la firma española “Mango”.

Mango se disculpó rápidamente, argumentando que uno de sus proveedores externos les garantizó que la imagen podía ser utilizada para el diseño de la camiseta en cuestión, desconociendo ellos el “robo” de la fotografía. La prenda fue retirada inmediatamente de todas sus tiendas, así como de su canal de venta online.

### **C. Shawna Malvini Redden.**

Autor de las fotografías de un accidente de avión, en el que él viajaba, tras realizarlas las subió a su cuenta de “Twitter” para difundir la información. Durante el tiempo de espera para tomar otro avión, aproximadamente dos

horas, vio como esas fotografías circulaban por internet para acabar en sitios como la CNN. El propio autor, reconoce que multitud de empresas informativas, utilizaron sus imágenes, y que sólo la agencia Reuters se ofreció a pagarle, por el mencionado material.

Otro caso conocido, pero que por extrañas razones ha desaparecido de los buscadores, es el **caso The Strokes vs. My Space**, el grupo en sus comienzos, como una forma de darse a conocer al público a través de las redes sociales, como muchos grupos están haciendo debido a la crisis de la industria, subieron sus primeras canciones a la red social. Cuando éstos llegaron al éxito, la red social reclamó la propiedad intelectual de esas composiciones, reclamación la cual negó el grupo e hizo que se llegase a los tribunales, donde se dio la razón al grupo.

Seguramente, muchos sean los casos que se desconocen o que no salen a la luz, pero en una sociedad tan globalizada y mediatizada por las redes sociales como la nuestra, más tarde o más temprano, nos llevará a ver multitud de casos como los arriba mencionados.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

*-Guía legal. Redes sociales, menores de edad y privacidad en la red*

Observatorio de la seguridad de la información. Área jurídica de la seguridad y las TIC. Inteco

*-Legislación*

Estatul, [www.boe.es](http://www.boe.es)

Comunitaria e Internacional, [www.eur-lex.europa.eu/es/index.htm](http://www.eur-lex.europa.eu/es/index.htm)

*-Condiciones generales de uso de aplicaciones.*

[www.tuenti.es](http://www.tuenti.es)

[www.facebook.com](http://www.facebook.com)

[www.twitter.com](http://www.twitter.com)

[www.instagram.com](http://www.instagram.com)

[www.dropbox.com](http://www.dropbox.com)

[www.drive.google.com](http://www.drive.google.com)